3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el elabetan Chicial del Estados. Les exportaciones que havan electrado desde el 4 de julio de 1909 hasta la fecha antes ladicada también darán dereche a repusición, si reunen los requisites previstos en la Norma 12.º de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia dal Cohierno de 15 de marzo de 1963.

Les importaciones deberán solidiarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este piazo camenzará a omitarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el elodatin Oricial del listedos, para las esportaciones a las que se refiere el parrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, deblendo hacerse constar en toda la dorumentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los palaes de origen de la mercancia a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los palaes de destino de las exportaciones serán aquellos cuya meneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección Ceneral de Comercio Exterior, cuando la estima eportuno, autorizar exportacianes a los demás palaes valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realisar al amparo de exta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección Ceneral de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección Ceneral de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las especiciones, 7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición

se nan exportato de la predicta de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el major desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que camunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madzid, 9 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario de Co-mercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo, Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 12 de enero de 1970 por la que se amplia el régimen de reposición conpegido a la firma «Alberto Fernándes Martin» («Pecalifem») por Orden de 1 de diciembre de 1964, en el sentido de incluir en el las importaciones de hilados de fibras textiles, sintéticas y artificiales, continuas y discontinuas continuas.

limo. Sr.: La firma «Alberto Fernández Martin» («Textilfer»), beneficiaria del régimen de reposición concedido por
Orden de este Ministerio de 1 de diciembre de 1964 («Boletín
Oficial del Estados de 8 de diciembre de 1964), solicita la
ampliación de dicho régimen, en el sentido de que los hilados
a importar puedan ser de cualquier fibra, sintética o artificial,
continua o discontinua, como reposición de las utilizadas en
los encajes exportados.
Considerando que la ampliación solicitada satisface los fines

los encajes exportados.

Considerando que la ampliación solicitada satisface los fines propuestos por la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas provisionales dictadas para su aplicación de 15 de marzo de 1963, y a la vista de los precedentes existentes,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Ampliar el régimen de reposición conoccido a la firma (Alberto Fernández Martin» («Textilfer»), de El Ferrol del Caudillo (La Coriña), por Orden de este Ministerio de 1 de diciembre de 1964 («Bolstín Oficial del Estado» de 5 de diciembre de 1964), en el sentido de que los hilados a importar pueden ser de cualquier fibra, sintética o artificial, continua o discontinua, siempre que sean de la misma naturaleza y características que las utilizadas en las redes de pesca, previamente exportadas.

continua, siempre que sean de la misma habitraleza y características que las utilizadas en las redes de pesca, previamente exportadas.

El resto de los términos y condiciones de la concesión continuarán en vigor sin medificación alguna.

Los beneficios dal régiman de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también, con efectos retroactivos, a las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de octubre de 1969 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 2a) de las contanidas en la Orden de la Presidencia del Gablerno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1976.—F. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo, Sr. Director general de Politica Arancelaria.

INSTITUTO ESPANOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del dia 19 de enero de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Compredor	Vendedor
1 dólar U. S. A	69,800	70,019
i dólar canadiense	65,068	65,263
1 franco francés	12.571	12,608
l libra esterlina	167.583	168.087
1 france suize	16.179	16.227
100 frances beigas (*)	140.496	140.918
I marce steman	18.967	19.014
100 liras italianas	11.094	11.127
1 florin helandes	19,222	19.279
1 corona sueca	13.521	13,561
corona danesa	9.311	9.839
1 OUTOIR CRESCOR CONTINUES	9.762	9.791
l corona noruega		
1 marca finlandes	18,865	16,715
100 cheffnes austriacos	289,814	270, 82 6
100 escudos portugueses	245,327	246,065

(*) La cotización del franco beiga se reflere a francos beigas convertibles. Cuando se trate de francos beigas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos beigas billete

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO 3452/1969, de 18 de diciembre, por et que se decigra Centre de Interés Turistico Nucio-nal el complejo denominado ell Berralios, situado en el término municipal y provincia de Granada.

en el termino municipal y provincia de Granada.

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientas sesenta y trea, de veintiocho de diciembre, determina las condiciones especiales que para la atracción y retención del turismo debe reunir una extensión de territorio para ser declarada Centro de Interis Turistico Nacional. Al amparo de dicha Ley fué solicitada tal declaración ante el Ministerio de Información y Turismo para la urbanización deneminada «El Serralio», situada en el término municipal de Granada, por den Ramén Romo Larequi, en nombre de «Promotora General Immobiliaria, S. A.».

La citada Ley señala en su artículo cuarto la competencia del Ministerio de Información y Turismo para la aprobación de los Flanes de Promoción Turistica de Centros, habiendo sido el de «El Serralio», aprobació por Orden ministerial de seis de junio de mil novecientos sesenta y echo.

Por otra parte, en el mencianada artículo cuarto y en el trece de la citada Ley, se determina la competencia del Consejo de Ministros para la acciaración de Centros de Interés Turistico Nacional y la aprobación de los Planes de Ordenación Urbana de aquéllos Asimiano se indica que en el Deoreto aprobaterio se determinario los beneficios que se concedan para la ejecución de los proyectos, obras y servicios incluídos en los Planes del Centro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—A instancia de «Fromotora General Inmobliaria, B. A.», se declara Centro de Interés Turístico Nacional la urbanización, en presento, denominada «El Serrallo», emplazada en el término municipal y provincia de Granada, con una extensión superficial de treinta coma treinta y tres hectáreas, y suyes limites comprenden los señalados en el Plan-de Promeción Turística, aprobado por Orden ministerial de seis de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

Senta y ocho.

Artículo asgundo.—Se aprueba el Plan de Ordenación Urbana de dicho Centro.

Artículo tercero.—A tenor del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y sieta/mil acvecianta, scanta y tres, de veintiocho de diciembre, se concede a las personas que al

amparo o como consecuencia de los Planes de Promoción y Criticación del Centro realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionados con el turismo, los siguientes beneficios:

Uno. Preferencia para la obtención de créditos oficiales. A tal efecto en todos los proyectos elaborados con sujeción a los Planes del Centro se entenderá implicita la declaración de excepcional utilidad pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

Ministro de Información y Turismo, ALPREDO SANCHEZ BEILA

ORDEN de 12 de diciembre de 1969 por la que se convoçan los premios anuales eDescripción y co-mentario de un viaje turístico escolar».

Hmos, Sres.: Las Ordenes de este Ministerio de 22 de enero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero) y de 14 de diciembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1965) orientados al fomento del Turismo escolar, establecieron los presides anuales «Descripción y comentario de un viaje instituto establecieros.

En apprecuencia, y por lo que se refiere al año 1970, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convocan los premios (Descripción y comen-terio de un viaje turístico escalars.

1.º Para los trabajos individuales presentados por alumnos de Enacianos, Media (Bachillerato, Magisterio, Comercio, For-mación Profesional, Bellas Artes, Conservatorios, Seminarios, et-

Un primer premio de ocho mil pesetas.
Un aggando premio de cinco mil pesetas.
Un tescer premio de tres mil pesetas.
Dies primetos dos de libros sobre turismo—para los dies premios que sean en méritos al tercero premiado.

- Pera los trabajos inclividuales presentados por alumnos que cursari Ensedanza Primaria;

Un primer premio de tres mil quinientas pesetas.
Un segundo premio de mil quintentas pesetas.
Un tertar premio de mil pesetas.
Dies premios—lota de libros sobre turismo—para los diez trabajos que sigun en méritos al tercero premiado.

2.º Para los trabajos realizados conjuntamente por alumnos de Ensulanza Media:

Un primer premio de doce mil pesetas.
Un segundo premio de diez mil pesetas.
Un tercer premio de nueve mil pesetas.
Cinco premios—lote de libros sobre turismo—premiado, que sigan en méritos al tercero premiado. -para los cinco

4º Para los trabajos realizados conjuntamente por alumnos de Enseñanza Primaria:

Un primer premio de ocho mil pesetas.
Un segundo premio de seis mil pesetas.
Un tercer premio de cinco mil pesetas.
Cinco premios—loto de libros sobre turismo—para los cinco mebajos que sigan en méritos al tercero premiado.

5.º Para los Profesores que, además de haber acompañado los alumnos en el viaje, hayan dirigido los trabajos galardo-lados con el primero, segundo y tercero a que se refiere los apar-tados 3.º y 4.º:

Tres premios de ocho mil, seis mil y cinco mil pesetas, res-pectivamente, para Enseñanza Media. Tres premios de cinco mil, cuatro mil y tres mil pesetas, res-pectivamente, para Enseñanza Primaria.

- Art. 2.º Podrán optar a los premios los alumnos de Enseñan-sa Primaria y Media, que, con el Centro en el que cursan sus astudios, hayan realizado algún viaje o excursión exclusivamente por España, desde 1.º de septiembre de 1969 a 31 de agosto de 1970. A tal efecto, deben justificar los alumnos, mediante un cectificado del respectivo director, su matriculación durante el suino 1969/70, en Centros oficiales o particulares, españoles o extranjeros, radicados en España.
- Art. 3.º El trabajo realizado conjuntamente por varios alum-nos deberá ser dirigido por el Profesor en cuya compañía se hizo el viaje, quien hará una descripción sucinta sobre la realización de deta, que deberá ser acompañada al trabajo. También exten-derá certificación acreditativa de que los alumnos aspirantes al premio realizaron el viaje y el trabajo.

- Art. 4.º Los trabajos, en tamaño máximo de 31 por 21 cms, se presentarán del 15 de septiembre al 15 de octubre, inclusive, de 1970, en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo o utilizando cualquiera de los medios preceptuados en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo. Se unifos en la solicitud, en la que se harán constar los nombres y apellidos de los autores de los trabajos que, debidamente reintegrada, será dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo. Asimigno, se acompañarán a la instancia los certificados aludidos en los artículos 2.º y 3.º de esta Orden, Podrán acompañarse a los trabajos, mapas y gráficos de la ruta recorrida y fotografías, incluso postales de las ciudades, paisajes y monumentos visitados. monumentos visitados.
- Art. 5.º Los trabajos efectuados coiectivamente por varios alumnos que cursen Bachillerato Superior o similar, deberán abarcar todos los temas siguientes: Preparación del viaje en todos sus aspectos; presupuesto del mismo; bibliografía consultada para la preparación del viaje, tanto desde el punto devista geográfico, como artistico, histórico, industrial y económico; realización del viaje; resultados prácticos obtenidos en los aspectos educativo, cultural y de convivencia, y conocimiento mutuo entre los participantes y de éstos con el medio social visitado. visitado.

Art, 6.º Los trabajos individuales podrán abarcar todos e algunos de los temas enumerados en el artículo anterior.

Los de los alumnos de Enseñanza Primaria, Bachiller Elemental o similar, ya sean individuales o colectivos, podrán limitarse a la descripción detallada del viaje o excursión realizada, y la impresión que el paisaje, costumbres y monumentos visitados hazar causado e los alumnos visitados hayan causado a los alumnos

- Art. 7.º Para la selección y calificación de los trabajos pre-sentados se tendrá en cuenta;
- Primordialmente el contenido, como reflejo de la perso-

nalidad de los siumnos.

b) El estilo y la redacción.
c) Presentación, tanto general como de los mapas, gráficos y fotografías, si los hublere.
d) El nivel de organización de viaje.
e) Los resultados obtenidos.

Art. 8.º El Jurado Calificador estará constituido por el Imo. Sr. Director general de Premoción del Turismo, como Presidente; y el Director general de Empresas y Actividades Turisticas, como Vicepresidente; y como Vocales: los Jefes de las Secciones de Fomento del Turismo, de Información Turistica y de Prepaganda Turística, de la Dirección General de Promoción del Turismo; sendos respresentantes de la Dirección General de Enseñanza Media y de la Delegación Nacional de Juventide: y el Jefe del Negociado de Formación Profesional de la Dirección General de Promoción del Turismo, que actuará, además, como Secretario.

Art. 9.º Se devolverán los trabajos no premiados a aquellos concursantes que dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación del fallo lo soliciten, siendo el resto inutilizados.

Art. 10. El fallo se dará a conocer en el mes de noviembre de 1970.

DISPOSICION FINAL

En lo sucesivo el Ilmo, Sr. Director general de Promoción del Turismo efectuará, mediante Resolución, la convocatoria anual de estes Premios.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 12 de diciembre de 1969.

SANCHEZ BELLA

Ilmos, Sres, Subsecretario de Información y Turismo y Directo-res generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

RESOLUCION de la Mesa de Contratación por la que se adjudica la «Adquisición e instalación de equipos de microondas para establecimientos del enlace Parapanda-Almadén».

Celebrado concurso para la adquisición e instalación citada, con presupuesto de contrata de 5.674.000 pesetas, y de conformidad con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, el excelentísimo señor Ministro ha resueto elevar a definitiva la adjudicación provisional de dicha adquisición, a favor de la Empresa «Philips Ibérica, S. A. E.», en la cantidad de cinco milinos seiscientas asesenta y nueve mil novecientas noventa persetas (5.860.000 posetas).

venta pesetas (5.669.990 pesetas). El importe total de la adjudicación se abonará con cargo a la Sección 24, numeración 04.622 de los Presupuestos Generales del

Madrid, 29 de diciembre de 1969.-El Presidente.